



**DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado **Esteban Ojeda Ramírez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR, REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Senado de la República, así como prácticamente todos los Congresos Locales cuentan con diversas áreas de investigación que tienen **como** propósito el fortalecimiento de la actividad legislativa, como lo son los Institutos y Centros de Investigación.

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República es el más antiguo de los institutos, cuyos antecedentes se remiten a 1986.

Posteriormente, de todos los poderes legislativos locales, San Luis Potosí fue el primero que sentó el precedente de la investigación legislativa en 1994. Después de su fundación, le siguieron los Congresos de Querétaro, Tabasco, Estado de México, Morelos, Guerrero, Guanajuato, y así sucesivamente se fueron creando el resto de los institutos o centros de investigación en los Congresos Locales.

Lógicamente, estos Institutos o Centros de investigación, tienen por antonomasia, como uno de sus objetivos principales,



la investigación legislativa o parlamentaria, además las actividades de capacitación, análisis de documentos, acopio, procesamiento y sistematización de información, pero no se les atribuyen funciones ejecutivas de elaboración de proyectos de reformas, adiciones o derogaciones, o las actividades técnicas de elaboración de dictámenes, así como tampoco se encargan de los litigios constitucionales, o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

Sin embargo, en nuestro Estado se creó el Instituto de Estudios Legislativos mediante decreto número 2040, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de junio de 2013, en el que obviamente se establecieron los objetivos que son inherentes a un instituto de esta naturaleza, como lo son las de investigación, capacitación académica y laboral, así como de recopilación, procesamiento y sistematización de información, pero en el que al mismo tiempo se desnaturalizaron con su incorporación, las funciones del personal jurídico y parlamentario encargado de las actividades técnicas de dictamen y confección de proyectos normativos, la asistencia técnica en el debate parlamentario de los diversos asuntos que se someten a consideración del Pleno, así como la



intervención en litigios constitucionales. Además, con dicho decreto, se creó normativamente una estructura burocrática gigantesca, compuesta de cuatro unidades administrativas y cinco áreas de estudios parlamentarios, como si se tratase de un Congreso de gran tamaño, cuando aquí somos un Congreso pequeño de apenas 21 legisladoras y legisladores, por lo que si pensamos en activar un área de investigación en el Poder Legislativo de Baja California Sur, debe ponderarse su esencia de centro de investigaciones, pero además pensar en un órgano administrativo compacto, acorde con este Congreso, con una estructura y objetivos que sean operantes.

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, por ejemplo, tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa, pero no elabora proyectos de ley o decretos, así como tampoco se encarga de litigios constitucionales, o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, también del Senado de la República, tiene como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas



de política internacional y política exterior de México, e igualmente, como en el caso anterior, no elabora proyectos de ley o decretos, así como tampoco se encarga de litigios constitucionales, o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, tiene como principales funciones y tareas, las de realizar estudios, capacitación, análisis de documentos, así como recabar, procesar y proporcionar información en materia de finanzas públicas, pero como en los dos casos anteriores, no elabora proyectos de leyes o decretos, así como tampoco se encarga de litigios constitucionales, o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, también de la Cámara de Diputados, tiene como principales funciones y tareas, las de realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina



afín, así como participar en actividades de capacitación, pero igualmente, como en todos los casos anteriores, no elabora iniciativas o dictámenes y tampoco se encarga de litigios constitucionales, o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, tiene como principales funciones y tareas, llevar a cabo investigaciones y estudios sobre las relaciones Estado-sociedad, movimiento social organizado y emergente, pobreza, migración, género, grupos étnicos, salud, vivienda, entre otros, para enriquecer el trabajo parlamentario, así como celebrar reuniones académicas y participar en actividades de capacitación, pero como en los casos anteriores, no elabora iniciativas o dictámenes y tampoco se encarga de litigios constitucionales o dar asesoría parlamentaria en las sesiones del Pleno.

En este mismo tenor podríamos continuar con una lista de los Institutos o Centros de Estudios legislativos de las entidades federativas, cuyas funciones radican, precisamente en la investigación, producción, procesamiento y sistematización de



información de diversa naturaleza para enriquecer el trabajo legislativo de los respectivos congresos locales, pero que no mezclan las actividades técnicas de dictaminen o de elaboración de proyectos de reforma, adiciones o derogaciones de cuerpos legales, ni atienden conflictos judiciales de carácter constitucional, así como tampoco se les encomienda la asesoría parlamentaria en las sesiones plenarias en el marco de las discusiones que se generan respecto a los asuntos a debate ante el Pleno, por lo que considero que nuestra ley debe distinguir la naturaleza y objeto de unas áreas y otras en pro del trabajo legislativo.

Así, propongo que el actual y disfuncional Instituto de Estudios Legislativos que prevé nuestra Ley Reglamentaria, se transforme en un Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas, justamente separando las áreas y funciones técnicas jurídicas y parlamentarias a las que me refiero con anterioridad, de las que propiamente corresponden a las de un instituto o centro de investigación, es decir, como un órgano de consulta y encargado de fortalecer el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información,



actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Acorde con el rediseño anterior, con la obvia separación de funciones de distinta naturaleza, propongo que se establezca como obligación de los Asesores Jurídicos, entregar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por conducto de su Presidencia, dentro de los primeros 30 días de inicio de cada legislatura, un plan de trabajo para el desahogo de los asuntos del Congreso, así como brindar apoyo técnico a dicho órgano de gobierno en la elaboración del Plan de Desarrollo Legislativo respecto a la materia de planeación legislativa; e igualmente, fungir como Secretario Técnico de la Mesa Directiva o de la o las Comisiones Permanentes o Especiales a las que le adscriba o le determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política, además de otras responsabilidades que por antonomasia les corresponden, como elaborar los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por Diputadas y Diputados, y desde luego, atender los litigios constitucionales de los que el Congreso del Estado fuere parte, entre otras funciones de naturaleza jurídica.



También como consecuencia del diseño institucional de nuestro Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas, con la lógica separación de las funciones jurídicas antes señaladas, así como las de asesoría eminentemente parlamentaria, justamente las Fracciones Parlamentarias y las y los integrantes de la Legislatura que no integren Fracción, contarán formalmente con uno o más Asesores Parlamentarios que les sean asignados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quienes prestarán apoyo técnico y coadyuvarán en la formulación de su Agenda Legislativa, Pronunciamientos, Puntos de Acuerdo, Iniciativas de Leyes o Decretos y Dictámenes Legislativos, así como la organización de foros, mesas de trabajo o eventos relacionados con el quehacer legislativo, prestando asimismo la asesoría necesaria en la discusión de los asuntos planteados ante el Pleno o en las Comisiones Permanentes y Especiales.

Por otra parte, en lo que se refiere al régimen transitorio, estoy proponiendo que el decreto que contiene esta iniciativa, entre en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de



Baja California Sur, ya que esto nos permitirá realizar las proyecciones y previsiones presupuestales correspondientes.

También, se prevé que el nombramiento del o la titular del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas, se haga en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del inicio de dicha vigencia y así mismo, que una vez efectuado tal nombramiento, se elabore el reglamento del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - **SE REFORMAN** la denominación y contenido del capítulo XI del Título Tercero, denominado “Del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas”, los artículos 81, 82, primer párrafo, y fracciones III y IV, 83 y 83 Bis, primer párrafo; **SE ADICIONAN** el artículo 73 Bis; un Capítulo X



BIS al Título Tercero, denominado De la Asesoría Jurídica, con los artículos 80 Bis y 80 Ter; y **SE DEROGAN** los artículos 83 Ter, 83 Quater y 83 Quinquies, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 73 BIS.- Las Fracciones Parlamentarias y las y los integrantes de la Legislatura que no integren Fracción, contarán con uno o más Asesores Parlamentarios que les sean asignados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quienes prestarán apoyo técnico y coadyuvarán en la formulación de su Agenda Legislativa, Pronunciamientos, Puntos de Acuerdo, Iniciativas de Leyes o Decretos y Dictámenes Legislativos, así como la organización de foros, mesas de trabajo o eventos relacionados con el quehacer legislativo, prestando asimismo la asesoría necesaria en la discusión de los asuntos planteados ante el Pleno o en las Comisiones Permanentes y Especiales.

Cada Fracción Parlamentaria designará a su Coordinador de Asesores Parlamentarios.

CAPÍTULO X BIS DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 80 BIS. - El Congreso del Estado contará con uno o más Asesores Jurídicos, nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de quien



depondrán directamente y quienes deberán acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;

II.- Tener 28 años o más al momento de su designación;

III.- Tener Título y Cedula Profesional de Licenciado en Derecho, con al menos cinco años de ejercicio profesional con dicha cédula;

IV.- Contar con estudios de maestría;

V.- No encontrarse inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, independientemente de la pena que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 80 TER. - Son obligaciones del Asesor Jurídico:

I.- Entregar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por conducto de su Presidenta o Presidente, dentro de los primeros



30 días de inicio de cada legislatura, un plan de trabajo para el desahogo de los asuntos del Congreso;

II.- Brindar apoyo técnico a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la elaboración del Plan de Desarrollo Legislativo respecto a la materia de planeación legislativa;

III.- Fungir como Secretario Técnico de la Mesa Directiva o de la o las Comisiones Permanentes o Especiales a las que le adscriba o le determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV.- Asistir a las reuniones de las Comisiones en las que funja como Secretario Técnico para emitir su juicio jurídico en la discusión de los asuntos tratados, así como elaborar las actas de dichas reuniones de trabajo;

V.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por los integrantes de la o las Comisiones Permanentes o Especiales a las que se encuentre adscrito;

VI.- Elaborar los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas, que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso;

VII.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas, cuando así se lo soliciten;



VIII.- Formular, a solicitud la Presidencia de Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o el Oficial Mayor, los informes previstos en la Ley de Amparo, en los Juicios que el Congreso del Estado fuere señalado como autoridad responsable;

IX.- Fungir como Delegado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los procedimientos de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad que le indique la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente o el Oficial Mayor, en defensa del Poder Legislativo;

X.- Realizar reuniones periódicas con las personas o instituciones dedicadas a las actividades jurídicas, con el objeto de afinar criterios, estudios e investigaciones de carácter Legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;

XI.- Rendir los informes que le solicite la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el Oficial Mayor en relación a su desempeño como Asesor Jurídico;

XII.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Mesa Directiva del Congreso.



CAPÍTULO XI DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 81.- El Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas, será el órgano de consulta y encargado de fortalecer el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa.

Corresponde al Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas:

I.- Realizar trabajos de investigación legislativa, a fin de proporcionar a las Comisiones del Congreso del Estado, a las Fracciones Parlamentarias y a las y los Diputados, la información que requieran para el ejercicio de sus funciones;

II.- Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;

III.- A solicitud de las Comisiones Permanentes o Especiales, emitir su opinión respecto a las estimaciones de impacto presupuestario a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios, que el Gobernador o los Ayuntamientos integren o anexasen a las iniciativas presentadas a consideración del Congreso del Estado;

IV.- . Elaborar y actualizar una base de datos con información estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;

V.- Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones;

VI.- Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente a efecto de dar su opinión técnica cuando le sea requerida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos;

VII.- Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como iniciativas de leyes fiscales e iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, cuando les sea solicitada por las Comisiones Permanentes o Especiales;

VIII.- Proponer a la Legislatura la celebración de convenios de cooperación o colaboración con instituciones académicas y de investigación locales, nacionales e internacionales, con organismos análogos del sector público, privado y social, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones del propio Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas;



IX.- Organizar por sí, o en el marco de los convenios a que se refiere la fracción anterior, seminarios académicos, cursos y talleres de capacitación y adiestramiento en materia legislativa y de las finanzas públicas, que comprenda la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Congreso del Estado;

X.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las Comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;

XI.- Elaborar su proyecto de Reglamento Interno y proponer los proyectos de reformas necesarias para su eficaz funcionamiento, presentando en ambos casos dichos proyectos a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para efectos de que esta, a su vez, los someta a consideración del Pleno;

XII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política su programa anual de actividades; y

XIII.- Las demás funciones que le sean conferidas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Mesa Directiva del Congreso del Estado y esta Ley.

ARTÍCULO 82.- La legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al o a la titular del **Centro de Estudios Legislativos y**



de las Finanzas Públicas, para lo cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

I.- y II. . .

III.- Contar con Título y Cédula Profesional **en Economía, Administración y Finanzas o carrera a fin**, así como contar preferentemente con estudios concluidos en nivel de Maestría; y

IV.- Contar con experiencia **mínima de al menos diez** años en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 83.- El Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas dependerá de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Su organización y funcionamiento se determinarán en su reglamento interno, obedeciendo a los principios administrativos más eficientes y contará con el recurso humano profesional multidisciplinario indispensable para el logro de sus tareas y objetivos.

ARTÍCULO 83 Bis. - El personal que preste sus servicios profesionales dentro del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas, deberá acreditar mediante documentación oficial, contar con los siguientes requisitos:

I.- a IV.- . . .

ARTÍCULO 83 Ter. - Se deroga.

ARTÍCULO 83 Quater. - Se deroga.



ARTÍCULO 83 Quinquies. - Se Deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La legislatura en turno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombrará en Sesión Privada al o a la titular del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez nombrada la servidora o servidor público a que se refiere el artículo anterior, éste contará con un plazo no mayor a de sesenta días naturales para la elaboración del reglamento del Centro de Estudios Legislativos y de las Finanzas Públicas.

La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.